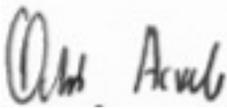


**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS en contra de ADRIANA MARIA MENESES Y STIVEN ALEXANDER MARQUEZ MENESES, ingresó por reparto efectuado el 13 de octubre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 15 de diciembre de 2022.



**DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00304

Auto Interlocutorio Nro. 014

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS

Demandado: ADRIANA MARIA MENESES Y STIVEN ALEXANDER MARQUEZ MENESES

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS, en contra de ADRIANA MARIA MENESES Y STIVEN ALEXANDER MARQUEZ MENESES, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho primero, toda vez que indica que mediante documento privado de fecha 16 de agosto de 2019, se celebró contrato de arrendamiento, observando de los documentos allegados que dicho contrato se celebró en la fecha 14 de agosto de 2019.

2. Deberá aclarar el hecho noveno, indicando si dichos abonos corresponden al pago de las cuotas acordadas en la cláusula tercera del contrato de transacción.
3. Deberá aclarar el hecho décimo, guardando relación con el documento base de la ejecución, indicando con exactitud las fechas en las que los deudores no han cancelado las cuotas, por cuanto no se menciona el año al que corresponde cada suma de dinero indicada, además de que se observa que se unen en cada mes y no se separa de manera quincenal.
4. Deberá aclarar la pretensión primera, señalando si la suma solicitada es por concepto de capital y corresponde a qué conceptos y períodos dejados de cancelar, teniendo en cuenta que en el contrato de transacción base de recaudo, se estipuló un capital de \$2.905.350, pagaderos en cuotas fijas y sucesivas de \$100.000 quincenales pagaderos los días 16 y 01 de cada mes, iniciando el 16 de junio de 2021.
5. Deberá aclarar la pretensión segunda, indicando con exactitud las entre qué fechas y sobre qué suma se pretende el cobro de dichos intereses corrientes.

Y deberá adecuar los intereses moratorios, indicando correctamente a partir de qué fecha se pretenden los mismos, teniendo en cuenta el contrato de transacción base de recaudo, en el cual se estipularon unas cuotas fijas y sucesivas de \$100.000 quincenales pagaderos los días 16 y 01 de cada mes, iniciando el 16 de junio de 2021, teniendo en cuenta además la correcta fecha de exigibilidad de cada una.

6. Por último, deberá aportar el original del contrato de arrendamiento de transacción suscrito el 10 de junio de 2021 entre MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS y los señores ADRIANA MARIA MENESES Y STIVEN ALEXANDER MARQUEZ MENESES en físico, así como el contrato de arrendamiento suscrito el 14 de agosto de 2019 entre los mismos.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **MARÍA NORA AGUDELO CEBALLOS**, en contra de **ADRIANA MARIA MENESES Y STIVEN ALEXANDER MARQUEZ MENESES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

**TERCERO:** La demandante actúa en causa propia.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Laura Maria Gil Ochoa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea85ad5d74a0c06707d267974611a05e42f85cf0e1b95f5604714af45d2f8820**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00015

Auto de Sustanciación Nro. 036

Proceso: VERBAL

Demandante: LUZ ESTELLA ORTIZ

Demandado: MADELEY NARVAEZ RESTREPO Y LEIDY YURANY NARVAEZ MENESES

Referencia: ORDENA NOTIFICAR HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO NARVAEZ ORTIZ

Atendiendo a que este Despacho observa que pese haberse dirigido la demanda también contra los herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO NARVAEZ ORTIZ, sin que en el auto admisorio se hubiere indicado algo al respecto; este Despacho conforme al art. 286 del C.G.P., ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS FERNANDO NARVAEZ ORTIZ conforme a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Expídase por medio de la Secretaría del Despacho, el edicto emplazatorio correspondiente y háganse las publicaciones en el periódico El Colombiano y/o El Mundo.

Asimismo, una vez se materialice dicho emplazamiento, se procederá a dar traslado de la excepción previa presentada por la parte demanda a las personas que comparezcan o en su defecto al curador ad-litem, para proceder a resolver la misma.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31643258c2071a2c053adc21bb23f7bbe960eda22e6bce50253c071c9debc03f**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00262

Auto de Sustanciación Nro. 046

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO Y MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE CIFIN (TRANSUNION)

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 1376 de fecha 12 de septiembre de 2019, procedente de CIFIN (TRANSUNIÓN), donde informan las entidades bancarias o financieras en las cuales los demandados poseen sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6133dfbf60e2fce30df2322616a614fc9c211bf42b2aeae054cf04dc7a1ca89

Documento generado en 19/01/2023 01:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00280

Auto de Sustanciación Nro. 047

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: CAROLINA SIERRA GUZMÁN

Demandado: ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 415 de fecha 16 de noviembre de 2022, procedente del pagador PAQUETEX S.A., donde informa que el demandado no cuenta, ni ha tenido vinculación laboral con la empresa PAQUETE EXPRESS S.A. EN REORGANIZACIÓN, sino que ostentó la calidad de contratista mediante contrato denominado "Contrato de Arrendamiento" y "Contrato de Prestación de Servicios", el cual terminó el pasado 02 del mes de mayo del año 2022, por lo tanto, no es posible dar cumplimiento al embargo decretado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e04f5e7fcb573849d33c1cdc63dc72e54e6d6f4da8057597653cd14f387772d**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00196

Auto de Sustanciación Nro. 048

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALLEN DARIO OSPINA VERGARA

Demandado: SOLUTION WORLD S.A.S.

Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE TRANSUNION

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 398 de fecha 10 de noviembre de 2022, procedente de TRANSUNION, donde informan las entidades bancarias o financieras en las cuales el demandado posee sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aedb984c1d7d6cdfda97a507c08517bb667a8958846814c3295b2baa4a3a6b**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00092

Auto de sustanciación N° 049

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO JOSÉ CARMONA GÓMEZ Y JORGE ELIÉCER LÓPEZ ORREGO

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR quien actúa como abogada inscrita de la sociedad VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como endosataria de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, no es procedente, toda vez que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por estados Nro. 141 del 14 de septiembre de 2022, no se tuvo en cuenta la comunicación judicial enviada al codemandado JORGE ELIÉCER LÓPEZ ORREGO, por lo que deberá rehacerse la notificación al señor LÓPEZ ORREGO.

Se aclara además que de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, observándose que en el intento de notificación del señor LÓPEZ ORREGO, la misma no fue realizada como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6592880d7a6eec1148dde6e9c934fb5edb21e11369b8bf81f99f88692dc3f8d9**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00260

Auto de Sustanciación Nro. 050

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GUSTAVO ALONSO CARDONA CARDONA Y MARTHA NELLY BUSTAMANTE

Asunto: NO DA TRÁMITE A MEMORIAL

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro del proceso de la referencia, donde otorga poder a la Dra. ANA MERCEDES VILLOTA MARTINEZ, este Despacho se abstiene de dar trámite al memorial allegado, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no figura como parte, ni como cesionaria, ni interesada dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a335ba6e63d0c0b4d8e9b4b61c58b41b4b82b4be15e92a9a3d52b682df33188**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL  
CONFUNCIÓNES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00016

Auto de Sustanciación Nro. 051

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: FERNANDO AGUILAR QUICENO

Asunto: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

La notificación personal electrónica enviada al demandado FERNANDO AGUILAR QUICENO, vía correo electrónico, allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, toda vez que se indica erróneamente la dirección del Juzgado como Calle 16 # 11 - 16, siendo la correcta la Calle 16 # 11 - 61 Barbosa, Antioquia. En consecuencia, deberá rehacerse dicha notificación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c598d3bc762332e1cb9519a6a342bbe6bb32e3ee4574a67d4165378aeb1fdc87**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00270

Auto de Sustanciación Nro. 052

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandado: JEISON ANDRES CASTRILLON CARMONA Y JAMILTON STIVEN FLOREZ  
VERGARA

Asunto: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

Las notificaciones personales electrónicas enviadas a los demandados JEISON ANDRES CASTRILLON CARMONA Y JAMILTON STIVEN FLOREZ VERGARA, vía correo electrónico, allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, toda vez que se indica erróneamente la dirección del Juzgado como Calle 15 No. 11-50 Calle del comercio Barbosa - Antioquia, siendo la correcta la Calle 16 # 11 - 61 Barbosa - Antioquia. En consecuencia, deberán rehacerse dichas notificaciones.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8ac3783ec93634163a885b2d7e39516a2fe69146b4bdded7684b4b8f606087**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00204

Auto de Sustanciación Nro. 053

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BLANCA EMMA FRANCO VALENCIA

Demandado: PEDRO NOLASCO ESCOBAR ARIAS

Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, identificado con la C. C. Nro. 1.128.282.359 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 226.014 del C. S. de la J., para que represente al demandado PEDRO NOLASCO ESCOBAR ARIAS, en el presente proceso ejecutivo.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be6e4a075c8ccfa88fcc4358314c2da7328a0fc6f774d25bd615d5cdf7f5dbd**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00154

Auto de Sustanciación Nro. 054

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GLORIA NELLY MORALES SANTA

Demandado: MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA

Asunto: ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA

En atención a la petición formulada en el memorial que antecede por el demandado MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA, y previo a ordenar el desglose solicitado, se dispone requerirlo a fin de que allegue la consignación en la que conste el pago del arancel judicial respectiva para el efecto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b625ea461709e2732546d745779065739653ca4b10b330cfe46c9fb0362f9ec8**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**